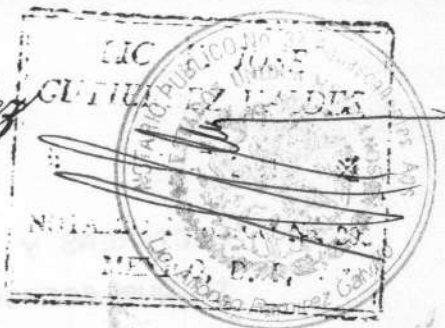




Lic. V. José Gutiérrez Valdez

NOTARIO PUBLICO NUM. 202
MEXICO, D. F.



- - ESCRITURA NUMERO MIL QUINIENTOS SEIS.
- - TOMO NUMERO TRES.
- - LIBRO NUMERO TREINTA.
- - FOLIO NUMERO CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO.

- - EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el día dieci-
siete de marzo de mil novecientos noventa y siete, YO, el Li-
cenciado VICTORIANO JOSE GUTIERREZ VALDEZ, Notario Público, ti-
tular de la Notaría Número Doscientos Dos del Distrito Fede-
ral, hago constar:-----

- - I.- LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-
RIABLE, que formalizan "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD --
COOPERATIVA LIMITADA, representada en este acto por el señor -
Licenciado GUILLERMO ALVAREZ CUEVAS, y "TENEDORA CONCREMET", -
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por el se-
ñor Licenciado JOSE ALFREDO ALVAREZ CUEVAS;-----

- - II.- LA TRANSMISION DE PROPIEDAD QUE POR AFORTACION AL CA-
PITAL SOCIAL otorga "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPE-
RATIVA LIMITADA, representada como ha quedado dicho; y-----

- - III.- LA CESION DE DERECHOS QUE POR AFORTACION AL CAPITAL-
SOCIAL otorga "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA
LIMITADA, representada como ha quedado indicado, al tenor de -
los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

COTEJADO

-----ANTECEDENTES-----

- - I.- ANTECEDENTES DE PROPIEDAD.-----

- - a).- Por escritura número dos mil seiscientos treinta y --
tres, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y -
seis, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Adolfo Grana-
dos Roldán, titular de la Notaría Pública número treinta y----
nueve de Aguascalientes, Aguascalientes, inscrito su primer --
testimonio en el Registro Público de la Propiedad de Aguasca--
lientes, Aguascalientes, bajo el número doce, fojas cincuenta-
y nueve, libro seis, sección primera del Municipio de Tepe----
zalá, el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa-
y seis, "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMI-
TADA, adquirió por compraventa diversos LOTES DE TERRENO UBICA-
DOS EN EL EJIDO ARROYO HONDO; MUNICIPIO DE TEPEZALA, AGUASCA--
LIENTES, AGUASCALIENTES, con superficie total de DOSCIENTOS --
TREINTA Y TRES GUION VEINTICUATRO GUION SESENTA PUNTO OCHENTA-

HECTAREAS y las medidas y colindancias descritas en el documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" con el número de legajo respectivo, las que se tienen aquí por reproducidas íntegramente como se se insertasen a la letra.---

- - b).- Por escritura número tres mil noventa y tres, de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fé del Licenciado Luis Felipe de Jesús Hidalgo Trujillo, titular de la Notaría Pública número treinta y cuatro de Aguascalientes, Aguascalientes, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de la Propiedad del mismo lugar, bajo el número dos, a fojas siete, del libro seis de la Sección primera del Municipio de Tepezalá, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, COOPERATIVA MANUFACTURERA DE CEMENTO PORTLAND LA CRUZ AZUL, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (actualmente "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA), adquirió por compraventa LA FRACCION DE TERRENO UBICADA EN EL RANCHO DE "ARROYO HONDO" ó "SAN JOSE DE CALDERA", EN EN MUNICIPIO DE TEPEZALA, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, con superficie de CIENTO CINCO HECTAREAS, SIETE AREAS Y NOVENTA Y TRES CENTIAREAS, y las medidas y colindancias que en los anexos de la escritura que se relaciona se describen como sigue: "...AL NORTE.- Con varias medidas dando un total de 1,060.996 Mts. colinda con Antonio Gómez y Poblado Arroyo Hondo. AL SUR.- Con varias medidas dando un total de 1,062.227 Mts. colindando con Ambrocio Flores. AL ORIENTE.- Con varias medidas dando un total de 1,216.161 Mts. colindando con Ejido Arroyo Hondo. AL PONIENTE.- Con varias medidas dando un total de 667.476 Mts. colindando con Antonio Gómez y Manuel Martínez.---".-----

- - c).- Por escritura número mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fé del suscrito Notario, "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, adquirió los derechos derivados de cien contratos privados de promesa de compraventa respecto de diversos inmuebles ubicados en el Ejido denominado Puerto de la Concepción, Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, Aguascalientes, con las superficies, medidas y colindancias descritas en los cien contratos que agrego al ---



Lic. V. José Gutiérrez Valdez

NOTARIO PUBLICO NUM. 202
MEXICO, D. F.



- 3 -

apéndice de este instrumento con la letra "B", con el número de legajo respectivo, las que se tienen aquí por reproducidas íntegramente como se se insertasen a la letra.

- - d).- Por escritura número dos mil trescientos cinco, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fé del Licenciado Gustavo Adolfo Granados Roldán, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve de Aguascalientes, Aguascalientes, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de la Propiedad del mismo lugar, bajo el número once, fojas cincuenta y uno, libro seis, sección primera del Municipio de Tepezalá, el día tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, SOCIEDAD COOPERATIVA MANUFACTURERA DE CEMENTO PORTLAND "LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (actualmente "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, adquirió por compraventa los siguientes inmuebles:

- - 1.- UNA FRACCION DE TERRENO RUSTICO DEL RANCHO ARROYO HONDO O SAN JOSE DE CALDERA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, con superficie de CINCUENTA HECTAREAS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide de Oriente a Poniente, mil sesenta metros, sigue en trescientos veinte metros, después en quinientos diez metros, para terminar en doscientos veinticinco metros lindando con Arroyo Hondo; AL PONIENTE, en trescientos sesenta y cuatro metros, cincuenta centímetros, con Félix Montañez; AL SUR, en mil ciento cincuenta y siete metros, cincuenta centímetros, con Oscar Manuel González; y AL ORIENTE, mide de Suroeste a Noroeste, cuatrocientos treinta metros, treinta centímetros, sigue hacia el Oriente, en ciento veinte metros, sigue hacia el Sur, en sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros, nuevamente hacia el Oriente, en setenta y un metros, diez centímetros, hacia el Noreste, en ciento once metros, diez centímetros para terminar hacia el Norte, en ochenta metros lindando con Francisco de la Torre.

- - 2.- LA FRACCION DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE UN TERRENO RUSTICO UBICADO EN EL RANCHO ARROYO HONDO O SAN JOSE DE CALDERA, PERTENECIENTE AL MU

COTEJADO

NICIPIO DE TEPEZALA, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, con superficie de CUARENTA Y DOS GUION, VEINTINUEVE GUION, NOVENTA Y DOS PUNTO SEISCIENTAS NUEVE HECTAREAS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en mil cincuenta y cinco metros con el señor Antonio Gómez Gómez; AL SUR, en setecientos cuarenta y tres metros cincuenta y seis centímetros, con el señor Antonio Gómez Gómez; AL ORIENTE, en doscientos cuarenta y nueve metros treinta y nueve centímetros con Cooperativa Cruz Azul, y en cuatrocientos dieciocho metros ocho centímetros con Cooperativa Cruz Azul; y AL PONIENTE, en trescientos treinta y siete metros sesenta y tres centímetros con el señor Félix Montañez.

- - Dichos inmuebles suman en su conjunto una superficie total de NOVENTA Y DOS GUION VEINTINUEVE GUION NOVENTA Y DOS PUNTO SEISCIENTOS NUEVE HECTAREAS.

- - II.- Declara el representante de "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, con la personalidad que ostenta y bajo protesta de decir verdad:

- - a).- Que su representada es la única y exclusiva propietaria de los inmuebles relacionados en los inciso a), b) y c) del antecedente anterior y titular de los derechos derivados de cien contratos de promesa de compraventa de los inmuebles a que se refiere el inciso d) del mismo antecedente.

- - b).- Que los inmuebles materia de la aportación, se encuentran libres de todo gravamen, y responsabilidad aún fiscal, y a la fecha no existe declaratoria sobre provisiones, usos, reservas y destinos a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos.

- - c).- Que los inmuebles materia de la aportación se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones prediales.

- - III.- AVALUOS.- "VALUADORES Y CONSTRUCTORES DE INMUEBLES", SOCIEDAD ANONIMA, practicó avalúos respecto de los inmuebles materia de la aportación, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, asignándoles los siguientes valores comerciales:

- - a).- Para el inmueble relacionado en el inciso a) del antecedente uno (romano) de esta escritura, la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.



Lic. V. José Gutiérrez Valdez

NOTARIO PUBLICO NUM. 202
MEXICO, D. F.



- 5 -

- - b).- Para los inmuebles relacionados en el inciso b) del antecedente mencionado, la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

- - c).- Para los inmuebles relacionados en el inciso c) del antecedente de mérito, la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

- - d).- Para los inmuebles relacionados en el inciso d) del citado antecedente, la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

- - Al apéndice de esta escritura agrego con las letras "C", "D", "E" y "F", los mencionados avalúos.

- - Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:

-----CLAUSULAS-----

- - PRIMERA.- La Sociedad que aquí se constituye se denominará "CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES", denominación que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus siglas "S.A. DE C.V.".

- - SEGUNDA.- La sociedad se registrará por el siguiente:

-----ESTATUTO SOCIAL-----

- - ARTICULO PRIMERO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero y podrá señalar para el cumplimiento de obligaciones, domicilios convencionales, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio de la Sociedad.

- - ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la Sociedad será indefinida.

- - ARTICULO TERCERO.- El objeto de la Sociedad es:

- - I.- La elaboración y comercialización de cemento portland, sus similares y demás productos inherentes o relacionados con la industria de la construcción.

- - II.- La venta de todos los productos manufacturados o contruidos por la Sociedad, directamente o a través de la actividad que procure un rendimiento adecuado a la Sociedad.

- - III.- La adquisición o arrendamiento de fábricas, terrenos, maquinaria, equipo e instalaciones y demás elementos necesarios para la realización del objeto de la Sociedad.

COPIA COLEADO

- 6 -
- - IV.- La construcción, adquisición o arrendamiento de inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto de la Sociedad.-----
 - - V.- La adquisición de materias primas para la elaboración o construcción de sus productos e inmuebles.-----
 - - VI.- La construcción, compra o arrendamiento de vías de comunicación necesarias para el desarrollo de sus actividades.-----
 - - VII.- Explotar en general todo tipo de yacimientos y fondos mineros, para los fines industriales, mediante las concesiones que el Gobierno Federal, en su caso, deba otorgar.-----
 - - VIII.- La investigación y desarrollo mediante la incorporación o integración de actividades multidisciplinarias para el aprovechamiento integral de sus recursos o la venta de los mismos.-----
 - - IX.- Adquisición de explosivos o cualquier otro producto similar, necesario para la explotación de yacimientos de materia prima.-----
 - - X.- Obtener para la realización de su objeto social, créditos bancarios, comerciales, y de otras fuentes de financiamiento, a nivel nacional e internacional, así como constituir, previo acuerdo del Consejo de Administración, garantías y obligaciones en favor de terceros.-----
 - - XI.- La explotación comercial de su marca o cualquier otro registro del que sea propietaria o concesionaria.-----
 - - XII.- La importación, exportación, comercialización y en general el comercio con todo tipo de bienes, mercancías y todo tipo de productos permitidos por las leyes.-----
 - - XIII.- La representación por cuenta propia o de terceros de todo tipo de empresas y en general todo tipo de personas ya sean físicas o morales, ya sean extranjeras, nacionales y en general de cualquier naturaleza.-----
 - - XIV.- Llevar a cabo todas las operaciones necesarias para la realización de los fines de la Sociedad, y la celebración de los actos, convenios o contratos relacionados con su objeto social.-----
 - - ARTICULO CUARTO.- El capital social es variable.- Los accionistas fijan como capital mínimo fijo sin derecho a retiro, la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NA-----

COMUNICADO

LUCAS VALDEZ



Lic. V. José Gutiérrez Valdez

NOTARIO PUBLICO NUM. 202
MEXICO, D. F.



- 7 -

CIONAL representado por DOS MILLONES DE ACCIONES sin expresión de valor nominal, y un capital variable autorizado de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.- Todo aumento de capital estará representado por acciones sin expresión de valor nominal.

- - La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, fijará en su caso, los aumentos de capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, pudiendo acordar, si así lo estima conveniente, que queden en poder de la administración para que se entreguen a medida que vaya realizándose la suscripción.

- - ARTICULO QUINTO.- Todas las acciones son de igual valor y confieren a sus titulares iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.

- - ARTICULO SEXTO.- El capital social podrá ser aumentado hasta el máximo que determine en cada caso la Asamblea General de Accionistas o disminuido hasta el mínimo antes fijado, por acuerdo de la mencionada Asamblea de Accionistas, sin necesidad de que se modifiquen los estatutos sociales y los aumentos y disminuciones deberán inscribirse en el libro de registro que al efecto lleve la sociedad.

- - Decretado un aumento, la Asamblea establecerá la forma en que deba hacerse la emisión de acciones, la suscripción y pago, respetando el derecho al tanto de los accionistas, y decidirá si se admiten nuevos socios que las suscriban.

- - Los accionistas tendrán derecho de retiro de sus acciones, con las limitaciones que establecen los artículos doscientos-trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - Toda reducción de capital se hará por acciones completas en la forma siguiente:

- - I.- Decretada una disminución, la resolución deberá notificarse a los accionistas, los cuales tendrán derecho a que se les amorticen acciones en proporción al porcentaje en que se reduzca el capital.- Los accionistas deberán ejercitar este derecho dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciban la notificación.

COTEDADO

- - II.- En caso de que dentro del plazo establecido en el inciso anterior los accionistas soliciten reembolso de acciones sin exceder de la reducción acordada, se reembolsarán las acciones de los accionistas que lo hayan solicitado, en las fechas que determine la Asamblea.
- - III.- En caso de que las solicitudes de reembolso excedan al monto del capital cuya amortización se acordó, el importe de la reducción se prorrateará entre los accionistas que hayan solicitado amortización, proporcionalmente al número de acciones que cada uno haya presentado para su amortización y se procederá al reembolso en la forma y en las fechas que determine la Asamblea.
- - IV.- En caso de que las solicitudes de reembolso no completen el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los accionistas que así lo soliciten, y se señalarán por sorteo ante Notario o Corredor Público, el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto de la disminución del capital acordada.- En este caso, si el sorteo se efectúa antes del último trimestre del ejercicio social, las amortizaciones se efectuarán cuando termine el ejercicio, y si el sorteo se hace después del último trimestre del ejercicio, las amortizaciones surtirán efecto cuando termine el ejercicio siguiente.
- - ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que llenarán los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán amparar una o varias acciones; llevarán insertos los artículos tercero y octavo; serán firmados por el Presidente y el Tesorero, y en su caso por el Administrador Unico, según sea administrada la sociedad, y deberán expedirse dentro del término de Ley.
- - Los presentes, no se reservan ningún derecho, privilegio, preferencia o participación especial alguna, como socios fundadores, salvo el derecho al tanto que la ley les concede en casos de aumentos de capital. La sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones nominativas.
- - ARTICULO OCTAVO.- Con fundamento en el Artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles se estable



Lic. V. José Gutiérrez Valdez

NOTARIO PUBLICO NUM. 202
MEXICO, D. F.



- 9 -

ce, que para la transmisión de las acciones representativas del capital mínimo fijo se requerirá la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual tendrá la facultad indelegable de aprobar o negar la autorización de venta. Para el caso de negar la autorización de la transmisión de las acciones referidas, el propio Consejo sin limitación alguna y de manera incondicional designará un comprador de dichas acciones al precio corriente de mercado.

- - Lo anterior no es aplicable para las acciones o títulos que en su momento y previas las autorizaciones correspondientes se emitan por parte de la Sociedad para ser colocadas entre el gran público inversionista, a través del sistema de la bolsa de valores, o cualesquiera otro que las leyes autoricen.

- - ARTICULO NOVENO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y por tanto los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

- - ARTICULO DECIMO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; representa la totalidad de las acciones y sus decisiones se tomarán en los términos de Ley; sus decisiones obligan a los ausentes y disidentes.

- - Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, serán Ordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos enunciados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que enumera el Artículo Ciento Ochenta y Dos del mismo ordenamien-

COPIA AUTENTICADA

to, pudiendo celebrarse éstas en cualquier tiempo.-----

- - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, con una anticipación de ocho días por lo menos a la fecha señalada para la reunión.-----

- - De conformidad con el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si al momento de la votación en una Asamblea se encuentra representada la totalidad de las acciones que constituyan el capital social, no se requerirá la publicación de la convocatoria.-----

- - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para que los accionistas puedan asistir a las asambleas, deberán depositar en la administración de la Sociedad sus acciones o los certificados que acreditan el depósito de las mismas en alguna institución de crédito y los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, con la limitación que establece la ley, de que no podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios.-----

- - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Presidirá las Asambleas Generales de Accionistas el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración y será Secretario el que lo sea del Consejo o quien designen los concurrentes. El Presidente nombrará un escrutador entre los accionistas presentes.-----

- - Las votaciones serán económicas a menos que alguno de los concurrentes pida que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha señalada para la reunión, la Asamblea podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que ahí mismo se determine, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

- - ARTICULO DECIMO CUARTO.- La administración de la sociedad será al arbitrio de la Asamblea General de Accionistas, encomendada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración, que en este caso estará integrado por quienes designe la Asamblea; quedarán en su cargo un año y podrán ser reelectos y permanecerán en funciones mientras la Asamblea de Accionistas no designe a quienes deban sustituirlos y éstos tomen--



Lic. V. José Gutiérrez Valdez

NOTARIO PUBLICO NUM. 202
MEXICO, D. F.



- 11 -

posesión de sus cargos.- En todo caso, siempre que se designe Consejo de Administración y esté integrado por tres o más miembros, los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un consejero.

- - En caso de empate en las votaciones de las Sesiones del Consejo de Administración, el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.

- - ARTICULO DECIMO QUINTO.- El consejo se reunirá siempre que sea citado por cualquiera de sus miembros o por el Comisario y éste deberá ser citado.

- - ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, ya sea que esté integrado por dos o más miembros, según el caso, tendrán las facultades que le confiere el artículo diez y la sección tercera del capítulo quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles; tendrá poder general para ejercer actos de dominio, para administrar los bienes y negocios de la sociedad y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial, inclusive para articular y absolver posiciones; desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso, inclusive del amparo; tendrá facultades para otorgar y suscribir con cualquier carácter, títulos y operaciones de crédito; podrá actuar en la forma más amplia que la ley autorice, ante toda clase de autoridades contenciosas y especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Federales o Locales; podrá otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y nombrar Gerentes generales o especiales y señalarles sueldos y atribuciones.

- - El administrador Unico o el Consejo de Administración, no tendrá ninguna limitación para el ejercicio de sus funciones, salvo que la Asamblea de Accionistas limite sus facultades. Todas las facultades y atribuciones antes indicadas, se entienden conferidas en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para Distrito Federal y correla

COPIADO

tivos de los demás ordenamientos civiles de la República Mexicana y noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las facultades del Consejo de Administración ya citadas, serán ejercitadas por el Presidente del mismo, quien en todo caso llevará la firma y la representación social.

- - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El administrador y los consejeros, así como el comisario y los gerentes que se designen, deberán caucionar su manejo con una acción o su equivalente en efectivo.

- - ARTICULO DECIMO NOVENO.- En la estructura administrativa se crea la figura de la Dirección General. El Director General de la Sociedad siempre deberá ser nombrado por la Asamblea General de Accionistas, durará en su encargo indefinidamente y continuará en funciones hasta que el nuevamente designado tome posesión de su cargo; asimismo la remoción del citado Director General siempre deberá ser acordado por la Asamblea General.

- - Al Director General le confieren la totalidad de las facultades que se establecen en el artículo decimo sexto sin limitación alguna.

- - ARTICULO VIGESIMO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, que durará en su cargo un año y podrá ser reelecto.

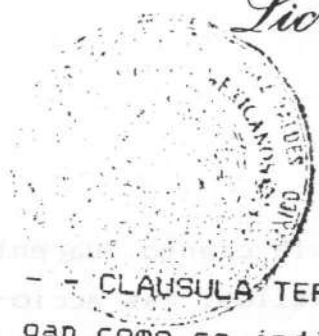
- - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las utilidades y pérdidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones. De las utilidades netas será separado anualmente el cinco por ciento como mínimo, para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social.

- - La sociedad se disolverá anticipadamente por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de disolución se estará a lo dispuesto por el capítulo décimo primera sección sexta de ese mismo ordenamiento.

- - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todo lo que no esté expresamente previsto en estos estatutos, se regirá por lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Inversión Extranjera.

Lic. V. José Gutiérrez Valdez

NOTARIO PUBLICO NUM. 202
MEXICO, D. F.



- 13 -

- - CLAUSULA TERCERA.- Los socios fundadores, suscriben y pagan como se indica adelante, el capital social en la siguiente forma:-----

- - "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, suscribe UN MILLON NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES sin expresión de valor nominal, pagando la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, que corresponde al VEINTE POR CIENTO del valor total de UN MILLON -- QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE de las acciones antes referidas y, la cantidad de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que es el importe total de CUATROCIENTAS DOS MIL DOSCIENTAS VEINTI----- ACCIONES, con la aportación en plena propiedad que hace a la Sociedad que aquí se constituye, de los inmuebles relacionados en los incisos a), b) y d) del antecedente uno (romano) de esta escritura, y con la cesión de los derechos derivados de cien contratos de promesa de compraventa respecto de los inmuebles a que se refiere el inciso c) del mismo antecedente, cuyas descripciones se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. La "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD --- COOPERATIVA LIMITADA, representada como ha quedado indicado, conviene desde ahora con la sociedad que aquí se constituye en pagar el remanente del valor de las acciones, esto es la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL - TRESCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL, dentro de un plazo de TREINTA Y SEIS MESES a partir de la fecha de firma de esta escritura, mediante aportaciones en efectivo.-----

- - "TENEDORA CONCREMET", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, suscribe y paga con dinero en efectivo - - -UNA ACCION sin expresión de valor nominal.-----

- - TOTAL: DOS MILLONES DE ACCIONES NOMINATIVAS, sin expresión de valor nominal.-----

- - Solo para efectos de la emisión primaria que en este acto se verifica, se hace constar que los accionistas pagaron a --- razón de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL por cada una de las acciones suscritas.-----

COPIA COPIADO

- - CLAUSULA CUARTA.- En términos del artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones pagadas por "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, deberán quedar depositadas en la caja de la Sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un VEINTICINCO POR CIENTO del valor por el cual fueron aportados, "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, estará obligada a cubrir la diferencia a la Sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

- - CLAUSULA QUINTA.- Los inmuebles relacionados en los incisos a), b) y c) del antecedente uno (romano) de esta escritura, y los derechos derivados de los cien contratos de promesa de compraventa respecto de los inmuebles a que se refiere el inciso d) del mismo antecedente, pasan a la sociedad "CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, libres de todo gravamen y responsabilidad aún fiscal, al corriente en el pago de sus contribuciones prediales y sin tener adeudos en la Tesorería correspondiente y en tales sentidos se obliga "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA a responderle a "CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del saneamiento para el caso de evicción en los términos de ley.

- - CLAUSULA SEXTA.- "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA reconoce el derecho irrestricto a que se transmita a favor de "CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de manera absoluta e incondicional, la propiedad de los inmuebles descritos en el inciso d) del antecedente uno (romano) de esta escritura.

- - CLAUSULA SEPTIMA.- Para toda controversia que surja con motivo del presente instrumento, los que en ella intervienen se someten expresamente al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Federal, con renuncia de cualquiera otros que pudieran corresponderles en razón de domicilio presente o futuro.

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

- - Los accionistas fundadores, considerando ésta como su pri-

Lic. V. José Gutiérrez Valdez

NOTARIO PUBLICO NUM. 202
MEXICO, D. F.



- 15 -

mea Asamblea, por unanimidad de votos, toman los siguientes:-

-----ACUERDOS-----

- - PRIMERO.- Que la Sociedad sea administrada por lo pronto y mientras no se acuerde nada en contrario, por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, que quedará integrado de la siguiente forma:-----
- - PRESIDENTE:-----LICENCIADO GUILLEFMO ALVAREZ -----
- CUEVAS.-----
- - PRIMER VICE-PRESIDENTE:--LICENCIADO JOSE ALFREDO ALVAREZ --
- CUEVAS.-----
- - SEGUNDO VICE-PRESIDENTE: CONTADOR PUBLICO ARMANDO VALVERDE
- TALANGO.-----
- - SECRETARIO:-----CONTADOR PUBLICO VICTOR MANUEL --
- GONZALEZ ROMERO.-----
- - TESORERO:-----CONTADOR PUBLICO LETICIA SANTOS--
- CORSI.-----
- - VOCAL-----SEÑOR GILBERTO CRUZ VELAZQUEZ.-----
- - VOCAL-----INGENIERO JUAN OVIEDO MORENO.-----
- - VOCAL-----INGENIERO JORSE ARTEAGA GODINEZ.-----
- - VOCAL-----INGENIERO RAUL DOLORES VAZQUEZ.-----
- - VOCAL-----INGENIERO MARIO CRUZ VALVERDE.-----
- - VOCAL-----SEÑOR RUBELIO HERNANDEZ FRANCO.-----
- - VOCAL-----INGENIERO ENRIQUE ZAVALETA JIME--
- NEZ.-----
- - VOCAL-----SEÑOR JAVIER OLGUIN NIETO.-----
- - SEGUNDO.- Se nombra Director General de la Sociedad al señor Licenciado GUILLERMO ALVAREZ CUEVAS, a quien se le confiere sin limitación alguna todas y cada una de las facultades conferidas en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales.-----
- - TERCERO.- Se nombra comisario de la Sociedad al señor Contador Público VICTOR MANUEL TOPETE OROZCO, y como Comisario suplente al señor Contador Público ARMANDO VALERA BENITO.-----
- - CUARTO.- Los funcionarios designados han aceptado sus cargos y los caucionan con la cantidad de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada uno.-----
- - QUINTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción



COMISARIO DELEGADO

del primer ejercicio social, que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-----

- - SEXTO.- Se faculta al señor Licenciado GUILLERMO ALVAREZ CUEVAS y al suscrito Notario indistintamente, para que realicen los trámites que sean necesarios, para inscribir el testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio correspondiente.-----

- - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso número--cero nueve millones un mil sesenta y seis, expediente número--nueve, siete, cero, nueve, cero, cero, uno, cero, cuatro, ----seis, folio número mil ciento cuatro, de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y siete, y que agrego al apéndice--de este instrumento, con el número de legajo respectivo y bajo la letra "G".-----

-----PERSONALIDAD-----

- - 1.- El señor Licenciado GUILLERMO ALVAREZ CUEVAS, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada "----COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, con el documento que marcado con la letra "H", agrego al apéndice de esta escritura, con el número de legajo respectivo.-----

- - 2.- El señor Licenciado JOSE ALFREDO ALVAREZ CUEVAS, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada "TENEDORA CONCREMET", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, --con el documento que marcado con la letra "I", agrego al apéndice de esta escritura, con el número de legajo respectivo.---

-----GENERALES-----

- - Los señores Licenciados GUILLERMO ALVAREZ CUEVAS y JOSE ALFREDO ALVAREZ CUEVAS, bajo protesta de decir verdad, declaran:

- - a). - Que sus representadas tienen plena capacidad legal;--
- - b). - Que su representación no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna;-----

- - c).- Que para efectos del Artículo Treinta y Cuatro de la Ley del Inversión Extranjera "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA y "TENEDORA CONCREMET", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tienen obligación de inscripción



Lic. V. José Gutiérrez Valdes

NOTARIO PUBLICO NUM. 202
MEXICO, D. F.



- 17 -

en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; y
- - d) - - Por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijos de padres mexicanos, el señor Licenciado --- GUILLERMO ALVAREZ CUEVAS, originario de Cruz Azul, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, donde nació el ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en Torres-- Adalid número quinientos diecisiete, sexto piso, colonia Del-- Valle, Distrito Federal, a quien conozco personalmente y el señor Licenciado JOSE ALFREDO ALVAREZ CUEVAS, originario de ---- Jasso, Hidalgo, en donde nació el día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, Director Comercial, con el mismo domicilio que el anterior, y quien es de mi personal conocimiento.-----

- - YO, EL NOTARIO, DOY FE: De que lo inserto y relacionado --- concuerda fielmente con sus originales a que me remito y he tenido a la vista; de que los comparecientes se identificaron y tienen a mi juicio capacidad legal; de que a los mismos les expliqué el contenido de este instrumento, y los advertí de la obligación que tienen de proporcionar al suscrito notario copia certificada de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que por este instrumento se constituye; de que manifestaron su conformidad y de que firmaron el día diecisiete del mes y año al principio indicados.- DOY FE.-----

-- SIETE FIRMAS.- ANTE MI.- GUTIERREZ VALDES.- FIRMA DEL LICENCIADO VICTORIANO JOSE GUTIERREZ VALDES.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

- - México, Distrito Federal, a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.- Hoy AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento, por estar cumplidos todos los requisitos legales.- DOY FE.- GUTIERREZ VALDES.- FIRMA DEL LICENCIADO VICTORIANO JOSE GUTIERREZ VALDES.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----DOCUMENTOS DE APENDICE LETRAS "H" e "I"-----
-----PERSONALIDAD-----

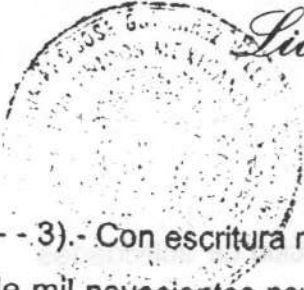
- - YO, VICTORIANO JOSE GUTIERREZ VALDES, Notario Público, titular de la Notaría Número Doscientos Dos del Distrito Federal.-----

-----CERTIFICO-----

COTEJADO

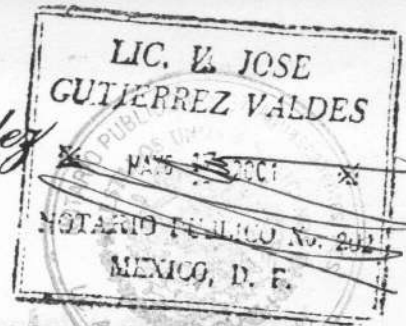
- - Que el señor Licenciado GUILLERMO ALVAREZ CUEVAS, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, con los siguientes documentos:---

- - 1).- Por oficio de fecha treinta de abril de mil novecientos cuarenta, emitido por la entonces Secretaría de la Economía Nacional, expediente seiscientos veintitrés paréntesis setecientos veinticuatro punto seis paréntesis diagonal guión cuarenta y siete, se informó que con fecha veintiséis de abril del mismo año, quedaron inscritos en el Registro Cooperativo Nacional el acta y bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland La Cruz Azul, Sociedad Cooperativa Limitada, bajo el número SEISCIENTOS SETENTA Y UNO guión P, (antes doscientos cinco) con domicilio en Tula, Estado de Hidalgo, duración ilimitada, cláusula de admisión de extranjeros, capital inicial de dos millones doscientos noventa y cuatro mil pesos moneda nacional (actualmente dos mil doscientos noventa y cuatro pesos, moneda nacional y teniendo como objeto social entre otros: La elaboración y explotación industrial de cemento Portland y similares, yeso y demás materiales de construcción en la fábrica de cemento Portland "Cruz azul", ubicada en Estación Jasso, Estado de Hidalgo.----- - 2).- Por acta número siete mil ochocientos diecinueve, de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fé de la Licenciada María del Carmen Falcón Angeles, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número uno de la que es titular el señor Licenciado Rafael Efren Sicilia Salgado, de la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, de la sociedad denominada "SOCIEDAD COOPERATIVA MANUFACTURERA DE CEMENTO PORTLAND LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERAATIVA LIMITADA, en la que entre otros puntos se acordó la designación del señor Licenciado GUILLERMO ALVAREZ CUEVAS, como director General de dicha Cooperativa en los términos que en dicho instrumento se precisaron en lo conducente como sigue: ". . . IV.- Estructura Administrativa. a).- Institucionalización del periodo de 10 años en el cargo de Director General.- Discusión y aprobación en su caso.- b).- Elección de un Nuevo Director General.- El presidente de los Debates solicitó a la Asamblea General propusieran sus candidatos para Director General de la Cooperativa, habiendo nombrado como único candidato al señor Licenciado Guillermo Alvarez Cuevas, acto seguido se puso a consideración de los presentes, mismo que por mayoría absoluta de votos se aceptó como Director General de nuestra Cooperativa al Licenciado Guillermo Alvarez Cuevas.-----



Lic. V. José Gutiérrez Valdez

NOTARIO PUBLICO NUM. 202
MEXICO, D. F.



--- 3).- Con escritura número ochocientos treinta y tres, de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número doscientos ocho mil setecientos ochenta y siete, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización de un acta de Asamblea General de Socios Cooperativistas de la "SOCIEDAD COOPERATIVA MANUFACTURERA DE CEMENTOS PORTLAND LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA", en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar la totalidad de los estatutos sociales de la cooperativa, modificándose la denominación de la sociedad a "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA.- De dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: ". . . CAPITULO I.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Objeto Social y Duración de la Sociedad.- CLAUSULA 1ª.- La sociedad se constituye como Cooperativa de Producción bajo el Régimen de responsabilidad limitada y se denominará "COOPERATIVA LA CRUZ AZUL S.C.L.".- CLAUSULA 2ª.-Esta sociedad no admitirá directamente ni indirectamente como socios, a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto, derechos de socios a los mismos y a las mencionadas sociedades.- CLAUSULA 3ª.- EL domicilio de la Sociedad, para todos los efectos legales, es la Ciudad de México, Distrito Federal, Sin perjuicio de la facultad de establecer representaciones y sucursales dentro o fuera de la República Mexicana.- CLAUSULA 4ª.- La Sociedad tendrá el siguiente Objeto Social: I.- La elaboración y comercialización de cemento portland, sus similares, pinturas y demás productos inherentes o relacionados con la industria de la construcción.- II.- La venta de todos los productos manufacturados, o construidos por la Sociedad, directamente o a través de la actividad que procure un rendimiento adecuado a la Cooperativa, y coadyuve al desarrollo industrial y turístico del país.- III.- La adquisición o arrendamiento de fábricas, terrenos, maquinaria, equipo e instalaciones y demás elementos necesarios para la realización del objeto de la Sociedad.- IV.- La construcción, adquisición o arrendamiento de inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto de la Sociedad.- V.- La adquisición de materias primas para la elaboración o construcción de sus productos e inmuebles.- VI.- La construcción, compra o arrendamiento de vías de comunicación necesarias para el desarrollo de sus actividades.- VII.- Explotar fondos mineros para los fines industriales, mediante las concesiones que el Gobierno Federal, en su caso, deba otorgar.- VIII.- La

COPIA AUTORIZADA

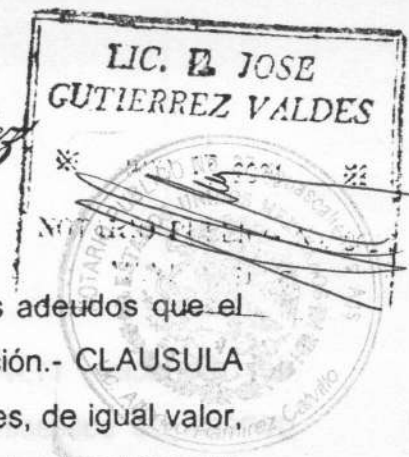
investigación y desarrollo mediante la incorporación o integración de actividades multidisciplinarias para el aprovechamiento integral de sus recursos o la venta de los mismos.- IX.- Adquisición de explosivos o cualquier otro producto similar, necesario para la explotación de yacimientos de materia prima.- X.- El establecimiento de un fondo de ahorro para los trabajadores, y las secciones que requiera la sociedad, para obtener y distribuir los bienes y servicios que sus miembros le soliciten, para su consumo, bienestar social, educación, salud, cultura, deportes y recreación.- XI.- Obtener para la realización de su objeto social, créditos bancarios, comerciales, y de otras fuentes de financiamiento, a nivel nacional e internacional, así como constituir, previo acuerdo del Consejo de Administración, garantías y obligaciones en favor de terceros.- XII.- La explotación comercial de su marca o cualquier otro registro del que sea propietaria.- XIII.- Llevar a cabo todas las operaciones necesarias para la realización de los fines de la Cooperativa, y la Celebración de los actos, convenios o contratos relacionados con su objeto social.- CLAUSULA 5ª.- La duración de la Sociedad será por tiempo ilimitado.- . . . CAPITULO III.- Capital Social y Certificados de Aportación.- Título I.- Capital Social.- Título 2.- Certificados de Aportación.- Título 3.- Devolución del Haber Social.- Título I.- Capital Social.- CLAUSULA 17ª.- El Capital Social de la Sociedad será ilimitado, estará representado por Certificados de Aportación y se integrará con las aportaciones que en efectivo, bienes, derechos o trabajo efectúen los socios, y con los rendimientos y porcentaje de revaluación de activos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo.- El Capital Social deberá actualizarse anualmente con base en los Indices de Inflación General de Precios que emita el Banco de México, S. A. . .La actualización en ningún caso deberá exceder del rendimiento neto no distribuido del ejercicio de que se trate.- La parte del Capital Social correspondiente a cada socio se denominará Haber Social.- CLAUSULA 18ª.- Para ingresar a la Sociedad, el socio deberá suscribir 200 (doscientos) Certificados de Aportación y exhibir cuando menos el 10% (diez por ciento) del valor de dichos certificados.- CLAUSULA 19ª.- El Haber Social, excepto la parte correspondiente a la actualización acumulada y revaluación proveniente tanto de rendimientos como de aportaciones en efectivo, bienes, derechos o trabajo que efectúen los socios, y cuya suma exceda de 200 (doscientos) certificados, podrá recibir intereses, los cuales serán los que fije la Asamblea General.- El interés a que se refiere esta cláusula, en ningún caso podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la tasa bancaria por inversiones a plazo fijo de 360 días.- Para determinar la base del cálculo del interés a que se refiere esta cláusula, los saldos que se considerarán serán los correspondientes al



Lic. V. José Gutiérrez Valdez

NOTARIO PUBLICO NUM. 202

MEXICO, D. F.
21



día último del mes inmediato anterior, deduciéndole a éstos, los adeudos que el socio tuviere con la sociedad.- Título 2.- Certificados de Aportación.- CLAUSULA 20ª.- Los Certificados de Aportación serán nominativos, indivisibles, de igual valor, y se expedirán en títulos que amparen 10 mil certificados, al quedar íntegramente pagado su importe. Sólo podrán ser transferibles en las condiciones previstas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, y cada certificado tendrá un valor de N\$5.00 (CINCO NUEVO PESOS).- CLAUSULA 21ª.- La Cooperativa podrá emitir Certificados de Aportación para Capital de Riesgo por tiempo determinado, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 63 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.- . . . Título 2.- Dirección General.- CLAUSULA 54ª.- La Dirección General de la Cooperativa estará a cargo de un Director General, . . . y tendrá a su cargo las siguientes funciones, además de la reconocida en las cláusulas 48ª, 49ª.- 1.- Representar a la sociedad ante las Autoridades Administrativas o Judiciales, o ante Arbitros, con el poder más amplio e inclusive para articular posiciones, recusar, interponer recursos, pedir amparo, desistirse de las acciones o recursos intentados o de los amparos, inconformarse con sentencias y otras resoluciones judiciales o administrativas, hacer que se ejecuten presentando posturas en remate y obtener adjudicación de bienes.-2.- Para promover y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, formular denuncias o querellas, otorgar el perdón cuando así proceda.-3.- Suscribir, girar, aceptar, endosar, y en cualquier forma negociar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-4.- Conferir poderes generales, especiales y en su caso revocarlos, en todos los asuntos concernientes a la defensa y administración de la Cooperativa.-5.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad.- 6.- Celebrar los contratos y convenios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.- 7.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos en cualquier forma.- 8.- Celebrar los contratos inherentes a la adquisición de terrenos, equipo y maquinaria, y en general los bienes muebles e inmuebles, nacionales e internacionales, necesarios para las ampliaciones de las plantas industriales propiedades de la Cooperativa, así como firmar los contratos con los bancos nacionales e internacionales para el funcionamiento inherente a su objeto social.- 9.- Nombrar y fijar sus funciones y remover en su caso, a los trabajadores que requiera la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social.- 10.- Presentar a los Consejos de Administración y Vigilancia, quince días antes de la Asamblea General Ordinaria, su Informe General de Actividades, y la información financiera

COPIA AUTENTICADA

del ejercicio.- 11.-Presentar a la Asamblea General anualmente, un informe general de sus actividades y la información financiera.-12.- En general realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.- 13.- Presentar a la Asamblea General, los planes de desarrollo estratégicos para su aprobación.-. . . “

- - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION A FIN DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR GUILLERMO ALVAREZ CUEVAS, COMO REPRESENTANTE DE “COOPERATIVA LA CRUZ AZUL” SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA.-----

- - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

- - GUTIERREZ VALDES.- FIRMA DEL LICENCIADO VICTORIANO JOSE GUTIERREZ VALDES.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

- - NOTA PRIMERA.- Hoy agrego al apéndice con la letra “J” copia del Aviso a que se refiere el Artículo Treinta y Uno, párrafo tercero, en su caso, y treinta y dos fracción dos, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y que fue presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.- DOY FE.- Gutiérrez V.- Rúbrica del Licenciado Victoriano José Gutiérrez Valdes.-----

- - NOTA SEGUNDA.- Hoy agrego al apéndice con la letra “K” el aviso a que se refiere el Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversiones Extranjeras, presentado al Registro Nacional de Inversión Extranjera.- México, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.- DOY FE.- Gutiérrez V.- Rúbrica del Licenciado Victoriano José Gutiérrez Valdes.-----

- - NOTA TERCERA.- Hoy agrego al apéndice con la letra “L” copia de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que por este instrumento se constituye.- México, a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.- DOY FE.- Gutiérrez V.- Rúbrica del Licenciado Victoriano José Gutiérrez Valdes.-----

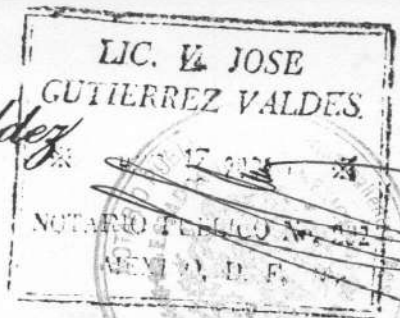
- - NOTA CUARTA.- Hoy expedí primer testimonio en doce fojas para “CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- México, a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.- DOY FE.- Gutiérrez V.- Rúbrica del Licenciado Victoriano José Gutiérrez Valdez.-----



Lic. V. José Gutiérrez Valdes

NOTARIO PUBLICO NUM. 202
MEXICO, D. F.

23

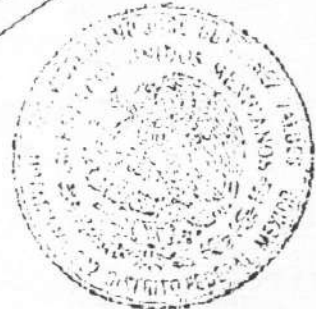


NOTA QUINTA.- Hoy expedí primer testimonio (segundo en su orden) en doce fojas fojas para "CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- México, a catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE.-----

- - NOTA SEXTA.- Hoy quedó inscrito el testimonio a que se refiere la nota cuarta en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Aguascalientes, bajo el número TREINTA Y SEIS, a fojas de la DOSCIENTOS CINCUENTA a la DOSCIENTOS SESENTA Y UNO del volumen TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (ROMANO), libro número TRS denominado Registro de Comercio; y bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro Número TRES de la SECCION PRIMERA del Municipio de Tepezala, Aguascalientes.- México, a diez de julio de mil novecientos noventa y siete.- DOY FE.- Gutiérrez V.- Rúbrica del Licenciado Victoriano José Gutiérrez Valdes.-----

- - ES SEXTO TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA "CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN DOCE FOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, DE LO QUE DOY FE Y CERTIFICO.-----

- - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.



COTEJADO

25
I
VAL
TEL.



ICA
JAS
NTE
LA
DOY
MIL

Hoy se registró este instrumento bajo el número 36
a fojas de la 250 a la 261
del Volumen CCCXLVI Libro Número 3 denominado Re-
gistro de Cometas
Derechos pagados \$ 130.-
según boleto Número 948810
Aguascalientes, 10 de Julio de 1997

EL DIRECTOR

[Handwritten signature]

NUMERO
A CONS
TAMEN
A QUIN
QUE ME
Y FE.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

REGISTRADO bajo el número 48 a fo-
jas 15 del Libro Núm. 3 de la sec-
ción 1a del Municipio de Tepezala, Ags.
Derechos pagados \$ 100.-
según boleto número 948810
Aguascalientes, 10 de JULIO de 1997

LA DIRECTORA

[Handwritten signature]



REGISTRO PUBLICO
DE LA
PROPIEDAD
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

FECHA
SOLIC
DOMIC
VALUA
OBJET
INMUE
QUEN
BIC
ROP
OMI
EGI

CO No 37
UNIDOS

- - - YO, LICENCIADO ALFONSO RAMIREZ CALVILLO,
Notario Público Número Treinta y Siete de los del Estado de
Aguascalientes, Ags., México.-----

-----CERTIFICO-----

- - - Que la presente copia fotostática que consta de doce páginas
útiles, concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, al
cual me remito, quedo asentado en el instrumento notarial numero
nueve mil setecientos noventa y dos, del protocolo a mi cargo.
Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de abril del año dos mil dos.-
Doy fe. - - - - -



Handwritten notes or scribbles in the top right corner.

Yo, LICENCIADO ALFONSO RAMIREZ CALVILLO,
Notario Público Número Treinta y Siete de los del Estado de
Aguascalientes, Ags., México.
- - - - - C E R T I F I C A D O - - - - -
Que la presente copia fotostática que consta de doce páginas
útiles concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, al
cual me remito, puede asentarse en el instrumento notarial número
nueve mil seiscientos noventa y dos del protocolo a mi cargo.
Aguascalientes, a dos de abril del año dos mil dos.
Doy fe

